



Punto 7 del orden del día	IOPC/OCT18/7/3	
Fecha	7 de septiembre de 2018	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A23	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC71	
Asamblea del Fondo Complementario	SA15	●

## PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE UN CONSEJO ADMINISTRATIVO DEL FONDO COMPLEMENTARIO

### Nota de la Secretaría

#### Resumen:

En vista de que, en su sexta sesión extraordinaria, la Asamblea del Fondo Complementario logró un quórum con un margen muy reducido, el Director propone que se adopte una resolución que establezca un consejo administrativo del Fondo Complementario. El establecimiento de ese consejo, órgano parecido al Consejo Administrativo del Fondo de 1992, garantizaría que no se impidiera en el futuro la apertura de las reuniones de los Estados Miembros del Fondo Complementario. En el anexo se presenta el texto de un proyecto de resolución para que la Asamblea lo examine.

#### Medidas que se han de adoptar:

Asamblea del Fondo Complementario

Decidir si:

- a) establecerá un consejo administrativo del Fondo Complementario y, en ese caso, si
- b) aprobará el proyecto de resolución que aparece en el anexo.

## 1 Introducción

- 1.1 Los Estados Miembros del Fondo Complementario recordarán que, cuando la Asamblea del Fondo Complementario abrió su sexta sesión extraordinaria el 30 de abril de 2018, estuvieron presentes 18 delegaciones de los Estados Miembros del Fondo Complementario. El artículo 16, párrafo 2, del Protocolo relativo al Fondo Complementario, en virtud del cual es aplicable el artículo 20 del Convenio del Fondo de 1992, establece que la mayoría de los Miembros de la Asamblea del Fondo Complementario constituirá quórum. Como el número de Estados Miembros del Fondo Complementario en ese momento era 31, eran necesarios 16 Estados Miembros para abrir la sesión de la Asamblea en abril de 2018. El quórum se logró así por pequeño margen.
- 1.2 A la luz de esto, el Director propuso en esa sesión que se preparara un documento para que la Asamblea lo examinara y que contuviera un proyecto de resolución sobre el establecimiento, según fuera necesario, de un consejo administrativo del Fondo Complementario. La Asamblea encargó al Director que presentara una propuesta en una sesión futura (véase el documento [IOPC/APR18/9/1](#), párrafos 8.1.10 y 8.1.11). El presente documento y el proyecto de resolución adjunto en el anexo constituyen esa propuesta.

## 2 Asistencia reciente de los Estados Miembros

- 2.1 El número de Estados Miembros presentes en el momento de la apertura de las sesiones recientes se indica en el cuadro siguiente<sup>1</sup>. En el período considerado había 31 Estados Miembros del Fondo Complementario, por lo cual el quórum para la Asamblea del Fondo Complementario era 16 Estados Miembros. Como indica el cuadro siguiente, el quórum se logró en todos los casos, pero el margen por el cual se logró fue a menudo pequeño y, en consecuencia, hubo riesgo real de que no se lograra.

	2014 Octubre	2015 Octubre	2016 Abril	2016 Octubre	2017 Abril	2017 Octubre	2018 Abril
Asistencia para la Asamblea del Fondo Complementario (quórum: 16)	19	20	19	22	20	25 <sup>&lt;2&gt;</sup>	18
Quórum de la Asamblea del Fondo de 1992 (para comparación)	Se logró	No se logró	No se logró	Se logró	No se logró	Se logró	No se logró

- 2.2 Además, la adhesión reciente de Nueva Zelandia al Protocolo relativo al Fondo Complementario elevará el número de Estados Miembros a 32 el 29 de septiembre de 2018, lo que también aumentará el quórum a 17. Además, dado que el Fondo de 1992 tiene 115 Estados Miembros, se prevé que otros Estados se adherirán al Protocolo relativo al Fondo Complementario en el futuro. Si lo hacen, el quórum para la Asamblea del Fondo Complementario aumentará nuevamente, lo cual crea la posibilidad de que no se logre.
- 2.3 En cada sesión de la Asamblea del Fondo Complementario se toman generalmente varias decisiones, incluidas las relativas al presupuesto y a la contabilidad. Por lo tanto, la no apertura de una sesión de la Asamblea tendría consecuencias graves para el funcionamiento del Fondo Complementario. La falta de quórum también afectaría negativamente el funcionamiento de la reunión, porque la Asamblea del Fondo Complementario no podría tratar el orden del día junto con la Asamblea del Fondo de 1992 en la misma sesión.

## 3 Consideraciones del Director

- 3.1 Cuando encontró una situación parecida en 2002, el Fondo de 1992 adoptó una resolución (Resolución N° 7 del Fondo de 1992) que, de conformidad con el artículo 18, párrafos 9 y 14, del Convenio del Fondo de 1992, creó el Consejo Administrativo del Fondo de 1992, con el mandato de desempeñar las funciones que fueran necesarias para el buen funcionamiento del Fondo de 1992. Al hacerlo, el Fondo de 1992 se basó en la experiencia del Fondo de 1971, que también había tenido ocasión de tratar este problema en 1998.
- 3.2 De conformidad con el artículo 16, párrafo 2, del Protocolo relativo al Fondo Complementario, en virtud del cual es aplicable el artículo 18 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo Complementario, como órgano supremo del Fondo Complementario, tiene la obligación general de asegurar el buen funcionamiento de la organización y con este fin está autorizada para establecer cualquier órgano auxiliar temporal o permanente, definir su mandato y concederle la autoridad para cumplir las funciones que se le han confiado.

<sup><1></sup> No hubo sesión de la Asamblea del Fondo Complementario en abril de 2014 ni en abril de 2015.

<sup><2></sup> A causa de los datos disponibles, sobre esta sesión se indica solo el número de Estados Miembros presentes durante toda la sesión y no en el momento de la apertura.

3.3 Aunque el Director seguirá señalando a la atención de los Estados Miembros la importancia de estar representados en las sesiones de la Asamblea, en vista de:

- i) que la Asamblea actualmente logra el quórum solo por pequeño margen;
- ii) la necesidad de garantizar que el Fondo Complementario pueda seguir funcionando si la Asamblea del Fondo Complementario no puede lograr el quórum; y
- iii) la autoridad de la Asamblea del Fondo Complementario para crear un órgano auxiliar;

el Director propone el establecimiento de un consejo administrativo del Fondo Complementario, por medio de una resolución de la Asamblea del Fondo Complementario. En el anexo figura un proyecto de resolución a tal efecto.

3.4 La parte operativa del proyecto de resolución trata tres cuestiones principales, a saber: i) el mandato del consejo administrativo del Fondo Complementario; ii) el proceso de adopción de decisiones, y iii) el quórum. El texto del proyecto de resolución se basa principalmente en la Resolución N° 7 del Fondo de 1992, y para el mandato y el proceso de adopción de decisiones también se usa una formulación parecida a la de la Resolución N° 7, con excepción del párrafo 2 b) de la Resolución N° 7 del Fondo de 1992, que se refiere a una función que pertenece solo al Fondo de 1992<sup><3></sup>.

3.5 Con respecto al quórum, se propone que 10 Estados Miembros del Fondo Complementario constituyan quórum (párrafo 5 b)) en el consejo administrativo. El quórum debe ser lo bastante grande para garantizar que las deliberaciones y decisiones del consejo administrativo del Fondo Complementario sean representativas de las de la Asamblea del Fondo Complementario y lo bastante pequeño para evitar una situación en que no se logre el quórum del consejo administrativo del Fondo Complementario.

3.6 Para comparación, 25 Estados Miembros constituyen el quórum para el Consejo Administrativo del Fondo de 1992. Cuando se estableció ese quórum en octubre de 2002, se preveía que el Fondo de 1992 tendría por lo menos 81 Estados Miembros en octubre de 2003<sup><4></sup>. Si se aplica la misma proporción (25/81) al número actual de Estados Miembros del Fondo Complementario (32), el quórum para el consejo administrativo del Fondo Complementario debería ser de 10 Estados Miembros.

#### **4 Medidas que se han de adoptar**

##### Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo Complementario a decidir si:

- a) establecerá un consejo administrativo del Fondo Complementario y, en ese caso, si
- b) aprobará el proyecto de resolución que aparece en el anexo.

\* \* \*

---

<sup><3></sup> En el párrafo 2 b) de la Resolución N° 7 del Fondo de 1992 se dispone que los miembros del Comité Ejecutivo se elegirán de conformidad con la Resolución N° 5 del Fondo de 1992.

<sup><4></sup> Para un nuevo Estado, el Protocolo del Fondo de 1992 (el Convenio del Fondo de 1992) entrará en vigor 12 meses después de la fecha de depósito del instrumento pertinente.

## ANEXO

### PROYECTO

#### Resolución N° [4] del Fondo Complementario

[Adoptada por la Asamblea del Fondo Complementario en su 15.ª sesión, celebrada en octubre de 2018]

#### **LA ASAMBLEA DEL FONDO COMPLEMENTARIO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 2003 (FONDO COMPLEMENTARIO),**

**OBSERVANDO** que hay [32] Estados Parte en el Protocolo relativo al Fondo Complementario de 2003 y que se prevé que otros Estados se constituirán en Parte en el futuro,

**RECONOCIENDO** que, como resultado del aumento constante del número de Estados Miembros del Fondo Complementario, existe el riesgo de que en el futuro la Asamblea del Fondo Complementario no pueda seguir logrando el quórum,

**RECONOCIENDO** que esto tendría por resultado que el Fondo Complementario no pudiera funcionar normalmente,

**CONSCIENTE** de que el objetivo del Fondo Complementario es pagar indemnización a víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos en los Estados Miembros,

**RECORDANDO** que corresponde a la Asamblea del Fondo Complementario, conforme al artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, aplicado junto con el artículo 18.14 del Convenio del Fondo de 1992, cumplir las funciones necesarias para el buen funcionamiento del Fondo Complementario,

**CONSCIENTE** de que, en virtud del artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, aplicado junto con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo Complementario puede establecer cualquier órgano auxiliar temporal o permanente que considere necesario, determinar su mandato y concederle la autoridad necesaria para desempeñar sus funciones,

**CONSCIENTE** de la necesidad de establecer una estructura que permita que el Fondo Complementario funcione incluso si la Asamblea del Fondo Complementario no logra el quórum en una o más de sus sesiones,

**RECONOCIENDO** que es responsabilidad general de la Asamblea del Fondo Complementario asegurar el buen funcionamiento del Fondo Complementario y que, por consiguiente, la Asamblea tiene el deber de tomar las medidas necesarias para lograrlo,

- 1 **ENCARGA** al Director que convoque una sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo Complementario una vez por año civil, según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, aplicado junto con el artículo 19.1 del Convenio del Fondo de 1992, y que en las invitaciones inste a los Estados a que hagan todos los esfuerzos posibles para estar representados en la sesión y señale a su atención las consecuencias de la falta de quórum;
- 2 **CREA POR LA PRESENTE** un órgano que se llamará Consejo Administrativo del Fondo Complementario, que tendrá el siguiente mandato:
  - a) desempeñar las funciones asignadas a la Asamblea del Fondo Complementario en virtud del Protocolo relativo al Fondo Complementario;
  - b) dar instrucciones al Director con respecto a la administración del Fondo Complementario;

- c) supervisar la correcta ejecución del Protocolo relativo al Fondo Complementario y de sus propias decisiones, y
  - d) cumplir otras funciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Fondo Complementario;
- 3 **RESUELVE ADEMÁS** que el Consejo Administrativo del Fondo Complementario asumirá sus funciones cuando la Asamblea del Fondo Complementario no logre el quórum, con la condición de que, si logra el quórum en una sesión posterior, la Asamblea reanudará sus funciones;
- 4 **DECIDE** que se invite a los siguientes Estados y organizaciones a participar en las sesiones del Consejo Administrativo del Fondo Complementario:
- a) Estados Miembros del Fondo Complementario;
  - b) otros Estados invitados a asistir a las sesiones de la Asamblea como observadores, y
  - c) organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales que gocen de la categoría de observador ante el Fondo Complementario, y
- 5 **DECIDE ADEMÁS:**
- a) que las decisiones del Consejo Administrativo del Fondo Complementario se adoptarán por mayoría de los Estados Miembros del Fondo Complementario presentes y votantes, con la condición de que las decisiones que, conforme al artículo 16.2 del Protocolo relativo al Fondo Complementario aplicado junto con el artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992, exijan una mayoría de dos tercios<sup><1></sup> se adoptarán por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros del Fondo Complementario presentes;
  - b) que 10 Estados Miembros constituirán quórum para las reuniones del Fondo Complementario;
  - c) que el Reglamento interior del Consejo Administrativo del Fondo Complementario será el de la Asamblea del Fondo Complementario, en la medida en que sea aplicable;
  - d) que se exigirán poderes de las delegaciones conforme al artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo Complementario, y
  - e) que las sesiones del Consejo Administrativo del Fondo Complementario se celebrarán en público, a menos que el Consejo decida lo contrario.
- 

<1> Las decisiones relativas a una medida contra un contribuyente, al nombramiento del Director o al establecimiento de órganos auxiliares.